

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**La acción de habeas corpus preventivo en el sistema constitucional
ecuatoriano, el vacío legal y su interpretación judicial**

AUTOR:

Larrea Granizo, Ramiro Francisco

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

TUTOR:

Dr. Salmon Alvear, Carlos David

Guayaquil, Ecuador

26 de febrero del 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **LARREA GRANIZO, RAMIRO FRANCISCO**, como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**.

TUTOR


Dr. Salmon Alvear, Carlos David

DIRECTOR DE LA CARRERA

f.

Lynch Fernández, María Isabel, Mgs.

Guayaquil, a los 26 días del mes de febrero del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACION DE RESPONSABILIDAD

Yo, LARREA GRANIZO, RAMIRO FRANCISCO

DECLARO QUE:

El trabajo de titulación Artículo Académico Teórico-Jurídico sobre: **La acción de Habeas Corpus preventivo en el sistema constitucional ecuatoriano, el vacío legal y su interpretación judicial**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme a las citas que constan al piede las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 26 días del mes de febrero del año 2021

EL AUTOR

f. _____

Larrea Granizo, Ramiro Francisco



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, LARREA GRANIZO, RAMIRO FRANCISCO

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La acción de Habeas Corpus preventivo en el sistema constitucional ecuatoriano, el vacío legal y su interpretación judicial**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 26 días del mes de febrero del año 2021

EL AUTOR:

f. _____

Larrea Granizo, Ramiro Francisco

REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND web interface. On the left, document details are shown: 'Documento: TESIS RAMIRO LARREA PARA INFORME URKUND.docx (D96559791)', 'Presentado: 2021-02-25 14:41 (-05:00)', 'Presentado por: carsaldaec@hotmail.com', 'Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje: Análisis Urkund - Ramiro Larrea. 2% de estas 15 páginas, se componen de texto presente en 6 fuentes.' On the right, a 'Lista de fuentes' table lists six sources with their categories and file names. The bottom of the interface shows a toolbar with navigation and action icons, and a status bar indicating 'Archivo de registro Urkund: Universidad Tecnológica Indoamerica / Mauro Vaca. Hábeas Corpus.docx' with a 100% zoom level.

Lista de fuentes	Bloques
Categoría	Enlace/nombre de archivo
	tesis 50 % Kevin.pdf
	TESIS COMPLETADA.docx
	Tesis corregida Nataly Machado urkund.docx
	TESIS PARA SISTEMA URKUND.docx
	https://dokumen.site/download/constitucionalidad-del-habeas-corpus-ti-salazar-a5b39f1176...
	TESIS URKUM.docx

f._

Sr. Larrea Granizo, Ramiro Francisco

Estudiante

f._

Dr. Salmon Alvear, Carlos David

Docente –Tutor

AGRADECIMIENTO

A Dios y a la Virgen de la Dolorosa, por siempre darme fuerzas y
guiarme por el buen camino.

A mis padres, Ramiro y Lourdes, por sus consejos, apoyo y sacrificios
para darme mi educación.

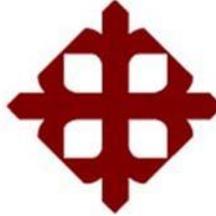
A mis abuelos, Ernesto e Isabel, que desde el cielo siempre cuidan de mí
y están presentes en todo momento.

A mi familia, por su amor y cariño infinito.

DEDICATORIA

A mi madre, Lourdes, quien siempre fue mi motivación para alcanzar el logro de convertirme en un profesional.

A mi abuelo, Ernesto, quien fue como un padre para mí, y su sueño siempre fue verme como abogado.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

GARCIA BAQUERIZO, JOSE MIGUEL
DECANO DE CARRERA

f. _____

REYNOSO GAUTE, MARITZA
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

PÉREZ PUIG-MIR, NURIA
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: Semestre B – 2020

Fecha: 26 de febrero del 2021

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del trabajo de titulación denominado “**La acción de Habeas Corpus preventivo en el sistema constitucional ecuatoriano, el vacío legal y su interpretación judicial**”, elaborado por el estudiante **Larrea Granizo Ramiro Francisco**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **DIEZ SOBRE DIEZ (10/10) Lo cual lo califica como: APTO PARA LA SUSTENTACIÓN.**

TUTOR

Dr. Salmon Alvear, Carlos David

Docente tutor

ÍNDICE

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
1. Introducción	2
1.1 Capítulo I.....	3
1.1.1 Marco Histórico.....	3
1.1.2 Antecedentes.....	3
1.2 Marco Teórico	6
1.2.1 Acción de Habeas Corpus, conceptos	6
1.2.2 Partes Procesales	8
1.2.3 Configuración de la detención tutelable mediante Habeas Corpus 9	
1.2.4 Características de la acción de Habeas Corpus	10
1.2.5 Habeas Corpus Preventivo	11
2.1 Capítulo II	14
2.1.1 La acción de Habeas Corpus preventivo en la legislación y practica ecuatoriana	14
2.1.2 Habeas Corpus Preventivo, legislación comparada.	18
3. Conclusiones	19
4. Recomendaciones.....	20
5. Bibliografía	21

RESUMEN

El presente trabajo académico de investigación procura realizar un análisis respecto del derecho y acción de Habeas Corpus; desde la perspectiva histórica de la institución, hasta los conceptos teóricos recogidas en esta. Y, como el avance social y de derechos repercute en la operatividad de la misma.

El Habeas Corpus preventivo, novedoso concepto para la norma ecuatoriana, como mecanismo de protección de derechos ante la amenaza a los mismos, es una figura controversial dentro del sistema jurisdiccional nacional, puesto que ha sido contradictoria la resolución de acuerdo a esta forma de materializar la acción de Habeas Corpus.

En tal sentido, se ha revisado, en el presente aprendizaje académico, aquello inherente a los derechos de libertad, vida e integridad física, a fin de procurar evitar, no solo la vulneración efectiva de carácter reparatoria, sino la amenaza a estos prenombrados derechos. De forma que, hacen valida la necesidad de acoger, en pos del progreso de los derechos, a la acción de Habeas Corpus Preventivo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

***Palabras Claves:** Derecho Constitucional - Derechos Humanos – Garantías Constitucionales – Habeas Corpus - Preventivo.*

ABSTRACT

This academic research work seeks to carry out an analysis regarding the law and action of Habeas Corpus; from the historical perspective of the institution, to the theoretical concepts included in it. And, as the social advancement and rights affects its operation.

Preventive Habeas Corpus, a novel concept for the Ecuadorian law, as a mechanism for the protection of rights against threats to them, is a controversial figure within the national jurisdictional system, since the resolution according to this way of materializing the claim has been contradictory. Habeas Corpus action.

In this sense, in this academic learning, what is inherent to the rights of liberty, life and physical integrity has been reviewed, in order to try to avoid, not only the effective violation of a reparatory nature, but also the threat to these pre-named rights. Thus, they validate the need to accept, in pursuit of the progress of rights, the action of Preventive Habeas Corpus in the Ecuadorian legal system

***Keywords:** Constitutional Law - Human Rights - Constitutional Guarantees - Habeas Corpus - Preventive*

1. Introducción

El presente trabajo investigativo tiene por objetivo el análisis jurídico de la institución del Habeas Corpus; la revisión histórica, conceptual, legal y práctica en su dimensión como derecho y acción. El nombre de la institución proviene “Del latín. *habeas corpus [ad subiiciendum]* 'que tengas tu cuerpo [para exponer]', primeras palabras del auto de comparecencia.” (Real Academia Española, 2020) Menciona al respecto el jurista Guillermo Cabanellas (1988): “(...) Con estos vocablos comienza la famosa ley inglesa, votada por el parlamento en 1679, como garantía suprema de la libertad individual, en los regímenes de Derecho y democracia”. (p. 142)

En tal sentido, el Habeas Corpus posee por intención, en rasgos generales, una acción que contiene el derecho a no ser detenido o apresado con fundamentos arbitrarios.

En el Ecuador, por la corriente neoconstitucionalista que posee, se han establecido una serie de garantías a los ciudadanos que se ejecutan a través de las acciones constitucionales cuando de vulneraciones a estas mismas garantías se trata.

Así, las acciones constitucionales y la protección de derechos es cada vez más relevante en el sistema jurídico ecuatoriano, de tal manera que, acciones como el Habeas Corpus, centran su objetivo precisamente en el ejercicio de derechos consagrados por la constitución y todo aquello que se encuentre en el bloque de constitucionalidad que prevé la carta magna ecuatoriana.

Ahora bien, exclusivamente respecto a la acción de Habeas Corpus, esta ha tenido históricamente un enfoque reparador de derechos vulnerados, es decir, cuando de una detención arbitraria se tratase, es deber del ciudadano aceptar a trámite la acción de Habeas Corpus, para reparar la vulneración al derecho, devolviendo la libertad a quien fue arbitrariamente despojado de ella. Sin embargo, cuando se observó por parte de la doctrina y la legislación internacional, que el Habeas Corpus no solamente posee un objetivo reparador sino preventivo; de la forma en la que pretende no solo reparar sino evitar que en efecto ocurra la violación a derechos como la vida o la integridad

personal. Se construye un nuevo esquema para la acción de Habeas Corpus, y se incorpora en el derecho al Habeas Corpus una nueva modalidad.

De aquello, en específico se trata el presente trabajo académico, de analizar el avance normativo del Habeas Corpus, hacia una naturaleza preventiva. Como y de qué manera la norma se ajusta o no a esta nueva óptica, y si la forma en que se presenta es válida o no para su ejercicio en el derecho constitucional, a través del estudio del caso, el esquema constitucional ecuatoriano, el contraste con la normativa internacional, y la legislación comparada.

1.1 Capítulo I

El desarrollo del primer capítulo del presente trabajo de investigación, tiene por objeto desarrollar los antecedentes históricos que construye, la institución del derecho de Habeas Corpus, su práctica como acción, los elementos y los conceptos básicos reconocidos como parte indispensable del análisis a la institución.

1.1.1 Marco Histórico

1.1.2 Antecedentes

La acción de habeas corpus corresponde a una institución del derecho de suma antigüedad. Su implementación nace de la conclusión fundada y articulada de una serie de derechos, en las que el derecho a ser libre soporta como columna principal la aplicación de la acción de habeas corpus. Esto es, que la máxima en derecho de la acción de habeas corpus, entendido como el goce a la libertad, permite el nacimiento de la misma y le otorga validez.

Ahora bien, el antecedente más remoto; cuanto menos en relación a la práctica, respecto a la institución del habeas corpus resulta ser aquello ocurrido en la Grecia antigua, en la que, a partir de la fundamentación ético-religiosa de la época, se les permitía a los ciudadanos recurrir a una acción de acudir a los líderes de la polis, y donde aquellos que se sientan vulnerados en su libertad a consecuencia del poder del Estado, se les confiera una vía legítima para el ejercicio de su facultad. Es de entender

que todo esto, sucedió alrededor de los siglos IV o III antes de cristo, por lo que las nociones básicas de derechos, contemporáneas no eran aplicables, en ese sentido, la libertad era un privilegio, los derechos humanos eran formalmente inexistentes, y las ideas de libertad personal era muy distinta a la actual. Sin embargo, es de resaltar los mecanismos planteados por la civilización griega de la época a nuestra realidad actual. Al respecto Domingo García Belaunde (2015) comenta:

El Habeas Corpus ha estado históricamente referido a la libertad personal o física, y a los medios de cómo ésta debe ser protegida. La idea misma de libertad es muy antigua, y en lo que respecta a Occidente, aparece por vez primera en la cultura griega, cuyos políticos, historiadores, literatos y filósofos, hicieron de ella algo fundamental para el desarrollo de la polis, aunque por las inevitables limitaciones que tuvieron, sólo se llegó a defender a las clases económica o socialmente dominantes. (p. 48)

La historia siguió su curso, los avances de en materia de derecho de igual manera. Es así que el estudio permite hacer un repaso a la civilización romana y su derecho, época en la que la libertad y su protección jurídica existía bajo los preceptos de la época; la esclavitud como condena por deudas era un mecanismo valido, y la *ius auxilii*, fue uno de las principales herramientas jurídicas para recuperar la libertad ante los excesos de los patricios en relación a los plebeyos.

Posteriormente aparece el *interdictio de homine libero exhibendo*, una especie de acción judicial iniciada por aquellos hombres libres, que por excesos de otros ciudadanos, veían coartada su libertad. Cabe destacar que en la época de vigencia del derecho Romano, este se fundamentaba principalmente en los derechos de propiedad, y el hombre no era la excepción. Aquel se observaba a la óptica jurídica como un bien u objeto que se puede poseer, por aquello la esclavitud era permitida y aceptada en la época.

Es por aquello la existencia del interdicto prenombrado, amparaba la libertad de aquellos hombres libres (entiéndase como toda aquella persona que no es esclavo), cuando de manera ilegítima se ejercía su retención. En tales circunstancias, quien era el Pretor como autoridad, debía establecer la imposibilidad de privar de la libertad de un hombre libre a otro hombre libre. Todo lo dicho en el marco del derecho de propiedad, más no de derechos humanos como es la concepción actual. Añade al

respecto respecto Domingo García Belaunde (2015): “No obstante estas limitaciones, este Interdicto marca el inicio de una serie de instrumentos legales destinados a la protección jurídica de la libertad personal, a cuyos últimos y elaborados desarrollos asistimos hoy.” (p. 50)

El sistema jurídico, de manera paulatina, fue agregando conceptos que permitieron asociar a la libertad como un derecho inherente del hombre, del que todos gozamos y consecuentemente todos tenemos derecho a exigirlo, de manera sucinta comenta la abogada Yolanda Herrera (2012) el desarrollo de las ciencias jurídicas en relación al habeas corpus posterior al derecho romano:

La protección de las personas ilegítimamente privadas de la libertad se mantuvo en la historia, con diversos nombres, pero, con el mismo objetivo, por ejemplo: el “Juicio de Manifestación de las Personas”, de 1428 en el Reino de Aragón (España), que evitaba la detención arbitraria; el “Fuero de Vizcaya” de 1527 (España), que consagraba el derecho de la libertad individual; la “Carta Magna” de 1215 (Inglaterra), mediante la cual, el Rey se comprometía a respetar los derechos de los nobles y no disponer su muerte, prisión o la confiscación de sus bienes, mientras no fuesen juzgados por ‘sus iguales’; o, el último antecedente histórico, el “Acta de Habeas Corpus” de 1679 (Inglaterra), según la cual, ningún súbdito podía ser detenido sin una sentencia. (p. 10)

De aquello, resalta la prenombrada y citada abogada, que con el transcurso de lo dicho se afianzaron en la historia de la institución del habeas corpus dos características que actualmente la definen: la primera relacionada al análisis de las condiciones propias de la privación de libertad. Y, la segunda, que la persona privada de la libertad presente la acción ante la autoridad competente.

Con lo establecido en la Declaratorias de Derechos del Pueblo de Virginia en el año 1776, la aprobación de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica en el año 1787 en la Convención de Filadelfia. Y, todo lo ocurrido en las revueltas revolucionarias de la Francia liberadora, y los avances normativos presentados a partir de la Declaratoria de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Se estableció con el carácter de fundamental la acción de Habeas Corpus, como el mecanismo vigente y de mayor relevancia para el reclamo de libertad para quienes de manera ilegítima se les haya privado de tan valioso derecho.

Posterior a aquello, en América Latina, con la gran influencia del derecho romano producto de la conquista española, y la influencia de Francia y Estados Unidos en el derecho a nivel mundial, la acción de Habeas Corpus tomó una relevancia fecunda. Paulatinamente todos los países de la región adoptaron el habeas corpus dentro de sus ordenamientos jurídicos como mecanismo de protección del derecho a la libertad.

En el Ecuador aparece el Habeas Corpus en la Constitución del año 1929, para posteriormente en el año 1933 a través de la Ley del Derecho de Habeas Corpus señalar las autoridades competentes para su aplicación. Destaca la Constitución de 1945 que señaló como competente al Presidente del Consejo Cantonal para resolver respecto de la petición de Habeas Corpus. Y, la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998 que la estableció como una garantía constitucional que era tramitada por el alcalde. Finalmente, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, vigente a la fecha de la presente investigación, la define como una garantía constitucional que se interpone ante cualquier juez. (Herrera, 2012, p. 11)

1.2 Marco Teórico

1.2.1 Acción de Habeas Corpus, conceptos

La acción de Habeas Corpus se encuentra íntimamente ligada al derecho a la libertad, en tal sentido es necesario primero empezar por entender que se establece como tal para la doctrina. En ese sentido, respecto a su significado comenta el jurista Ossorio (2015): “La libertad representa un concepto contrario al determinismo y ofrece extraordinaria importancia en relación con el Derecho Político, ya que la libertad es el fundamento no ya de un determinado sistema de vida, sino de la organización del Estado. (p. 553). Es entonces, que la idea misma de un Estado, esta soportada por la libertad y todo lo que aquello permita dar sentido a la existencia misma del ser humano, quien es dueño de sus actos y responsable de sus consecuencias. Y, a pesar de aquello, no debe existir para este, fuerza o determinación alguna exterior que limite dicha facultad a ser el legítimo dominante de aquello que realiza en o por su vida. Es por aquello, que en los Estados donde, precisamente se pretenda limitar el derecho a la libertad, sea estos acusados de totalitarios, tiranos, dictatoriales, etc.

En un concepto, exclusivamente idiomático usual, se entiende que la libertad es la “Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos”. (Real Academia de la Lengua Española, 2020). Siendo las últimas tres palabras aquello que permite entender el concepto y aplicación de su consecuente jurídico Derecho a la Libertad, este se comprende como una garantía que conmina que nadie puede ser privado de la libertad, excepto por los casos expresados en la ley y en arreglo a los procedimientos que en esta se determinen.

Es por aquello, que dicha garantía es también una protección que debe cumplir el Estado, al establecer que las personas no pueden ser detenidas o privadas de su libertad de manera o por decisiones arbitrarias, sin soporte en la norma, o en su forma de aplicación.

Por la magnitud de circunstancia que supone privar a persona alguna, de su libertad, es que el mismo Estado para evitar abusos de su parte establece el Habeas Corpus, el mismo que se define por el Diccionario Panhispánico de Español Jurídico, como: “Derecho a un procedimiento legal para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente” (Real Academia Española, 2020). Agrega además: “Derecho que entraña un procedimiento legal, rápido y sumario para producir de la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente y verificar las condiciones de la detención” (Real Academia Española, 2020)

El jurista Ossorio (Diccionario de Ciencia Jurídicas, Políticas y Sociales, 2015, p. 445) establece que el Habeas Corpus es una frase latina que hace referencia al derecho ciudadano a comparecer ante un juez para que resuelva sobre la legalidad o no de su detención. Destaca para este jurista que el Habeas Corpus es un proceso no contradictorio, dado que la legalidad o no de la acción no resuelve la temática de fondo por la que se supone fue detenida la persona, sino, únicamente la legalidad de la detención.

Respecto a su naturaleza existen diversas posturas respecto a si el Habeas Corpus es un recurso o una acción. A criterio de la presente investigación, se trata de una acción, dado que no requiere un proceso previo, puesto no responde a una ilegalidad en el proceso de fondo sino a la forma de la detención y privación de la

libertad. Además, la propia normativa ecuatoriana, así lo dispone; establece la Constitución de la República del Ecuador:

Art. 89.- **La acción de hábeas corpus** tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad (...) (Constitución de la República del Ecuador, 2020)

Ahora bien, el Habeas Corpus como garantía constitucional, es el medio eficaz para corregir o evitar la arbitrariedad en la vulneración al derecho a la libertad personal. Que a su vez, es también considerado una acción; como se menciona en el artículo citado de la constitución, y ratificado por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que establece:

Art. 43.-Objeto. -La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona (...) (la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional , 2020)

Es de destacar, que la acción de Habeas Corpus, en el marco de la vigente Constitución de la República del Ecuador es considerada un proceso, por lo que no puede encasillarse únicamente a ser un recurso de materia penal, dado que las circunstancias en las que se vulnera el derecho a la libertad pueden ser cambiantes y pueden provenir de distintos tipos de actos o hechos jurídicos.

1.2.2 Partes Procesales

En el proceso por acción de Habeas Corpus, al igual que en el resto de procesos jurídicos, está integrado por dos partes: el accionante y el accionado. En tal sentido, al tratarse esta, exclusivamente, de un proceso por vulneración de derechos, en particular, la vida y la libertad, está integrada en primer término por el titular del derecho vulnerado. Y, por otra parte, el accionado, como quien perpetra la vulneración del derecho.

Ahora bien, para ser accionante en un proceso de Habeas Corpus, es necesario entonces que este pueda ser susceptible de reconocérsele el derecho a la vida y/o la libertad. Consecuentemente debe tratarse de una persona física, más no de una jurídica. Ya que estas no pueden perder su libertad, en tal sentido, las personas jurídicas carecen de legitimidad para la iniciación de un proceso por Habeas Corpus.

Por otro lado, el accionado vulnerador de los derechos constitucionales a la vida y/o libertad, es un ente abierto; cualquiera sea el tipo de persona, física o jurídica, autoridad estatal, funcionario público o privado. Dado que detenciones arbitrarias pueden ser cometidas por todo tipo de personas no necesariamente gubernamentales; pueden ser estos también sectas, psiquiátricos u hospitales. Esto se resume en que la parte accionada puede ser cualquier tipo de persona. Es decir, no se suscribe un sujeto accionado calificado, a diferencia de la calidad del actor.

1.2.3 Configuración de la detención tutelable mediante Habeas Corpus

La presentación de la acción Habeas Corpus requiere que exista una vulneración al derecho a la libertad, en cualquiera de sus formas o interpretaciones. Sin embargo, es necesario que exista como tal la detención de una persona física, y que dicha detención sea realizada por persona alguna sin cumplir con los criterios y/o requisitos que prevé la norma para privar legalmente la libertad de un individuo. Al respecto se comenta:

Generalmente se ha considerado la procedencia del hábeas corpus contra toda orden de arresto, detención o prisión ilegales, expedida:

- a. Por autoridad que no tenga facultad para disponerla.
- b. Fuera de los casos previstos por la ley.
- c. Con infracción a cualquiera de las formalidades fijadas por ley.
- d. Sin que haya mérito o antecedentes que la justifiquen.

En la práctica jurídica actual el hábeas corpus se aplica principalmente en contra de resoluciones judiciales que:

- a. Imponen la prisión preventiva como medida cautelar, cuando existen otras medidas menos gravosas e igualmente idóneas para asegurar los objetivos del procedimiento. Es decir, procede cuando la decisión del tribunal recurrido no ha ejercido un adecuado juicio de proporcionalidad de la medida a imponer, transformando en arbitrario su proceder. (Valarezo , Coronel, & Duran, 2019. P. 476)

Es decir, se ratifican las condiciones establecidas por la Declaración Universal de Derechos Humanos respecto a lo dispuesto en el artículo 9 “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.” (Organización de Naciones Unidas, 1948) Siendo estas, primero ser detenido y que dicha detención sea arbitraria.

1.2.4 Características de la acción de Habeas Corpus

El fin que la acción del Habeas Corpus persigue es principalmente acabar con la vulneración del derecho a la libertad. Aquella no es exclusiva puesto que doctrinariamente se distingue tres de estas. La abogada Alexandra Anchundia (2016) comenta:

El habeas corpus tiene las siguientes finalidades:

Preventivo: En virtud del cual toda persona en trance inminente de ser privada ilegalmente de su libertad física, podrá recabar el examen de la legitimidad de las circunstancias que, a criterio del afectado, amenacen su libertad, así como una orden de cesación de dichas restricciones, como es la boleta de excarcelación.

Reparador: En virtud del cual toda persona que se hallase ilegalmente privada de libertad puede recabar la rectificación de las circunstancias del caso. El juez determinará en su caso la libertad del detenido.

Genérico: En virtud del cual se podrán demandar la rectificación de las circunstancias que, no estando contemplados en los dos casos anteriores, restrinjan la libertad o amenacen la seguridad personal. (Anchundia, 2016)

En razón a las finalidades se destaca que la acción de Habeas Corpus es sumamente ágil, respecto a otros mecanismos previstos en la norma, el carácter de urgente la constituye como un mecanismo válido, sin caer en la monotonía del formalismo, ya que, el habeas corpus es una acción relativamente sencilla, incluso puede ser presentada de manera verbal y sin la necesidad de patrocinio de un profesional del derecho, para acceder al control de legalidad de la detención del ciudadano, sin discriminar particularidad alguna.

1.2.5 Habeas Corpus Preventivo

La acción de Habeas Corpus, como se ha dispuesto a lo largo del desarrollo de la presente investigación, tiene un carácter de defensa al derecho a la libertad, esto es, una clara intención de reparar la vulneración, que en palabras laxas se resume como: se ha vulnerado la libertad del ciudadano, como Estados debemos reponer la situación de goce de la libertad sin injerencia alguna.

Sin embargo, las doctrinas modernas han dado vía, respecto a que no es necesaria la efectiva vulneración del derecho a la libertad, sino que, basta con amenaza de vulneración a demás derechos como la integridad física o la vida. Al respecto existe el siguiente criterio en la doctrina:

La garantía en mención fue instituida originalmente en defensa del derecho a la libertad, con el clásico fin reparador, sin embargo, las reformas actuales a los textos constitucionales y a la legislación interna de los Estados y las modernas doctrinas en el campo del derecho constitucional, dan vida a una modalidad diferente de esta garantía, pues ya se habla del habeas corpus preventivo, abriéndose así un horizonte nuevo encaminado a proteger los derechos fundamentales de libertad, integridad física y vida del ser humano; basados en estos nuevos avances en materia constitucional, varios jueces han emitido fallos y lo siguen haciendo, lo mismos que van más allá de la interpretación textual de la normativa interna y de la propia Constitución. (Rodríguez, Narváez, Guerra, & Erazo, 2020, p. 617)

Es así, que la acción de Habeas Corpus trasciende a la protección exclusiva del derecho a la libertad, acogiendo para sí la defensa de las amenazas al derecho a la vida y a la integridad física. Aquello, a pesar de que en efecto sea necesaria la detención,

puede darse el caso en el que no sea único el necesitar la legalidad de la detención, sino trascender a vigilar el control debido de la vida, la no desaparición, impedir la tortura, etc. Profesionales del derecho, comentan al respecto:

En materia de derecho, el habeas corpus, tutela dos derechos fundamentales: la libertad individual relativa a su libertad de movimiento y, por tanto, a no ser objeto de detenciones arbitrarias; y el derecho a la integridad personal, a no ser objeto de daños en su persona, como lesiones, tortura o muerte. En ese sentido, tiene como propósito el reponer las cosas al estado anterior a la privación, perturbación o amenaza de dichos derechos; por lo cual tiene un carácter sumario (urgente) y potencialmente eventual, en tanto se autoriza desde que aparece posible una violación eventual a estos derechos, para evitar que la violación se torne irreparable. Lógicamente, de tornarse irreparable la violación, la acción de garantía pierde su objeto (sustracción de la materia). (Valarezo , Coronel, & Duran, 2019, p. 472)

Bajo tales consideraciones, la óptica de la acción de Habeas Corpus de carácter reparador como la tipifica el artículo 89 de la Constitución se limita respecto al verdadero espectro que esta protege. En tal sentido, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece en su articulado 43 tiene por objeto: “(...) proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad (...) (la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional , 2020) Por lo que, tampoco puede descartarse la protección no solo reparadora sino de prevención.

Por aquello es necesario la diferenciación entre privación y restricción, términos que distingue el articulado pertinente de Habeas Corpus en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Comenta la doctrina:

Cabe al respecto, realizar un análisis etimológico de la palabra restricción, vocablo que proviene del latín *restrictio*, forma sustantiva abstracta de *restrictus* que significa restricto; se refiere a la acción y resultado de restringir o restringirse, en hacer que una cosa sea menor, en limitar, condicionar, extralimitar o prohibir, disminuir a menor límite. De igual manera es menester analizar la etimología de la palabra privación, la misma que se trata de un concepto que tiene su origen etimológico en *privatio*, de la lengua latina; se

trata del resultado de sustraer, imposibilitar o despojar; por lo que una privación es que alguien en capacidad y condiciones de tener algo carezca de aquello por cuanto se le ha despojado de lo que tenía. (Rodríguez, et al., 2020, p. 618)

En tal sentido, existen dos opciones o escenarios posibles, el primero hace referencia a que exista una persona a la que se le está restringiendo y privando su libertad. O, en su defecto, una persona puede estar restringida en el ejercicio de su libertad, pero no privada de la misma. En dicho caso hay que analizar si esta restricción conlleva o no una situación de peligrosidad, siendo cierta aquella, entonces cabe a lugar la nomenclatura de acción de Habeas Corpus preventivo, que tiene por objeto proteger de la amenaza de vulneración al derecho a la vida o la integridad física.

Por lo que a partir de las concepciones teóricas y los antecedentes anteriormente mencionados respecto a los derechos de libertad, el derecho a la vida y a la integridad física, es posible resaltar las siguientes reflexiones, a modo de conclusiones teóricas parciales:

En primer término, que la institución del Habeas Corpus tiene un origen milenario, el derecho a la libertad del hombre es algo que incluso las más antiguas civilizaciones, han considerado relevante, dada la naturaleza del ser humano. Donde el bien máspreciado, aun en determinados casos por sobre la vida, es la libertad. De forma que cuando las estructuras sociales avanzaron era fundamental establecer mecanismos para la protección de la libertad. Es el caso de la institución del el *interdictio* de homine libero *exhibendo*, fundada en los derechos de propiedad, más sin embargo, primeros antecedentes en procurar establecer mecanismos para proteger la libertad.

Ahora, con el transcurso del tiempo, se estableció al Habeas Corpus como un derecho y una acción de cada ser humano, esta concepción de derecho tiene sus fundamentos en las Cartas de Derechos Humanos y las Constituciones creadas a partir de estas, en ese sentido se institucionalizó el Habeas Corpus, principalmente como un mecanismo reparado de la vulneración en casos de detenciones arbitrarias. Incluso así lo recoge la Constitución de la República del Ecuador, como una acción constitucional, precisamente con el objetivo de subsanar las vulneraciones a los derechos producto de las detenciones arbitrarias.

Finalmente, tanto la doctrina como la norma ha establecido que el Habeas Corpus no posee únicamente una finalidad reparadora, sino también preventiva de la vulneración

de otros derechos, como la vida o la integridad física, ante inminentes daños a estas. La norma ecuatoriana en si no es clara respecto a la instauración y validez de una óptica preventiva para la acción de Habeas Corpus, puesto que la norma no es clara, sin embargo, es evidente que la misma ha escogido dicho horizonte para sostener su actuación, y procurar otorgar de un espectro más amplio de funcionamiento a la acción constitucional de Habeas Corpus.

2.1 Capítulo II

2.1.1 La acción de Habeas Corpus preventivo en la legislación y práctica ecuatoriana

La Carta Magna ecuatoriana, establece entre sus articulados que la acción de Habeas Corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado arbitrariamente de ella. Esto es, tiene un carácter eminentemente reparador, dado que para que se pueda ejecutar dicha garantía-acción es necesario que en efecto este teniendo lugar la detención arbitraria. Además, protege casi que exclusivamente el derecho a la libertad.

En el ámbito legal y procedimental, se amplía de manera un poco breve el abanico de derechos protegidos a través de esta garantía, añadiendo que además del Habeas Corpus tener por objeto la protección de la libertad, se dispone dicha acción el proteger la vida y la integridad física, así como otros derechos conexos, recalando que debe estar privado o restringida su libertad. (la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2020)

Para tales efectos los términos de privado y restringidos, explicados en el desarrollo del marco teórico del presente trabajo investigativo, dan la pauta sobre la necesidad o no de en efecto estar privado de la libertad, y tal como fue expresado en su apartado hace necesaria la precisión textual de si existe o no el Habeas Corpus preventivo en el Ecuador. Para determinar aquello es necesario hacer referencia a un mediático caso en la República del Ecuador, un artículo periodístico hace eco de la siguiente noticia:

El Pleno del Consejo de la Judicatura (CJ) resolvió destituir a los jueces Manuel Eduardo Suárez Capelo, Demóstenes Demetrio Díaz Ruilova y Olga Martina

Aguilera Romero, miembros de la Sala Especializada de lo Penal del Guayas, quienes habrían incurrido en la figura de error inexcusable.

Según el CJ, la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia determinó que los tres magistrados cometieron error inexcusable al conceder, el 21 de febrero pasado, el recurso de habeas corpus preventivo a los hermanos William y Roberto Isaías Dasum, quienes para entonces estaban retenidos en Estados Unidos por un problema migratorio y se tramitaba un pedido de extradición hacia el Ecuador.

(...) la presidenta del CJ, María del Carmen Maldonado, sostuvo que esa figura es inexistente en la legislación ecuatoriana. Explicó que en este caso concreto, la institución abrió un sumario administrativo en contra de los magistrados Suárez, Díaz y Aguilera, luego de que la CNJ determinara el error inexcusable. (El Universo, 2019)

Dicho caso tiene como antecedente un proceso en el cual los hermanos William y Roberto Isaías Dassum son condenados por el delito de peculado, sentencia ratificada en el recurso de casación. Para el año 2019 la defensa técnica ante la inminente repatriación de los condenados presenta acción preventiva de Habeas Corpus, con la finalidad de prevenir y terminar con la amenaza contra el derecho de los accionantes a la libertad de tránsito. Ante tal acción, la Sala Especializada Penal de la Corte de Justicia del Guayas aceptó la acción presentada.

Sin embargo, la decisión de acción fue revisada por la Corte Nacional de Justicia, quien determinó que dicha figura no existe de manera expresa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y que por tal motivo debía revocarse dicha decisión. Posterior a aquello, el Consejo de la Judicatura investigó y sancionó por error inexcusable y destituyó a los jueces la Corte de Justicia del Guayas, por aplicar una figura inexistente en la legislación ecuatoriana.

Bajo dicho antecedente, es posible determinar que no existe la acción de Habeas Corpus preventivo en el sistema legal ecuatoriano, comparten criterio los juristas Luis Alberto Padilla-Balarezo y José Luis Vázquez-Calle (2020), quienes comentan:

Con estos antecedentes descritos, se tiene que indicar que en el territorio ecuatoriano no es procedente la aplicabilidad del Hábeas Corpus Preventivo, ya que la figura aún no se encuentra incorporada a ningún cuerpo legal, la improcedencia de esta figura seguirá hasta que no exista pronunciación por parte de la Corte Constitucional o hasta que el legislador incorpore esta figura en la Constitución de la República del Ecuador. (p. 386)

Ahora bien, la existencia de un bloque de constitucionalidad supone que la Carta Magna debe ser entendida como un todo, desde las normas de carácter básico en el orden jerárquico de la aplicación de las normas, hasta la constitución misma y los tratados internacionales de derechos humanos, como lo determina el artículo 425 de la propia Constitución de la República.

En tal sentido, es necesario entonces remitir la discusión a una temática de derechos, tal como lo es considerado el Habeas Corpus, que si bien es cierta la norma, para cuestiones de carácter procesal, lo distingue como una acción. No es menos cierto tampoco que el Habeas Corpus sea también un derecho por lo que al tratarse de tal, habría que recurrir a la misma formación institucional del Habeas Corpus.

Continuando en el hilo de interpretación de la figura del derecho de Habeas Corpus, este también supone el mecanismo idóneo de protección de la libertad ambulatoria, reconocida en la Carta Magna ecuatoriana como el derecho a la libertad de tránsito, que faculta al ciudadano de la capacidad de transitar libremente en el territorio nacional, esto a su vez complementa lo dispuesto por el derecho del Habeas Corpus, que radica en que nadie puede ser privado de su libertad bajo una orden arbitraria, o sin orden expresa de la autoridad.

Bajo aquello espectro, es necesario entonces una garantía que permita asegurar mecanismos de protección ante la amenaza latente o establecida arbitrariamente, y es donde radica la importancia de un Habeas Corpus preventivo, que evita se cometa la privación o restricción arbitraria de la libertad. Ya que en dicho caso, la persona no se encuentra en efecto privado de la libertad, detenido o recluido, pero si se corre el riesgo de atentar contra la libertad del mismo a través de una amenaza directa.

Ahora bien, lo dicho es suficiente como para asegurar la existencia de un Habeas Corpus preventivo, puesto que las condiciones están dadas para que el marco

jurídico acoja una postura de aceptación de la figura, todo sobre el presupuesto de protección y progresión de los derechos. Además, es necesario exponer que el Ecuador ha previsto a través de convenios internacionales el reconocimiento del Habeas Corpus preventivo como parte de su orden jurídico, comentan al respecto:

El Pacto de San José de Costa Rica del cual el Ecuador es suscriptor, establece imperativamente para los Estados parte, la figura del habeas corpus reparador, cuyo objeto es proteger a la persona privada de su libertad; además menciona la figura del habeas corpus preventivo como aquel destinado para la persona amenazada de ser privada de su libertad, e incluso hace la advertencia que los Estados parte que ya tengan establecida esa modalidad del habeas corpus, no podrán a futuro abolirla ni restringirla (Rodríguez, et al., 2020. p. 617)

Aquello no hace sino, ratificar la existencia del Habeas Corpus preventivo en el sistema jurídico ecuatoriano, por lo que dicho de otra forma, y citando Resolución No. 393-2015 de la Corte Nacional de Justicia (2015), que expresa de la siguiente manera su análisis respecto a la acción de Habeas Corpus preventivo: “no es imprescindible que la persona se encuentre ya efectivamente privada de la libertad, aunque éste será el caso más usual.” (Resolución No. 393-2015 Recurso de Apelación de la Acción de Habeas Corpus., 2015. p. 7) Añade posteriormente que:

Corrige el criterio expuesto en la sentencia provisional impugnada de que el hábeas corpus preventivo no tiene cabida en nuestro país, pues como se ha explicado tal criterio es errado, dado que en nuestro ordenamiento jurídico junto al hábeas corpus reparador también existe el hábeas corpus preventivo (Resolución No. 393-2015 Recurso de Apelación de la Acción de Habeas Corpus., 2015, p. 9)

Por lo que, no podemos descartar por completo la existencia del Habeas Corpus preventivo, dado que el mismo es reconocido por tratados internacionales ratificados por la República del Ecuador. Que la Corte Nacional de Justicia ha expuesto en sentencias que en efecto no se puede descartar la existencia del mismo en el ordenamiento jurídico. Y, que además la figura es reconocida como tal en diversos países de la región, por lo que, al ser el Ecuador un país neoconstitucionalista, de marcada tendencia en la progresión de derechos, hacer esquivo el acceso a la acción reconocida como tal por la doctrina y la legislación extranjera.

2.1.2 Habeas Corpus Preventivo, legislación comparada

En reconocimiento de lo previo dicho, se hace una breve reseña de los países de la región a la que pertenece la República del Ecuador, que aceptan y recogen como válida la acción de Habeas Corpus preventivo.

El primero de ellos corresponde a la República de Argentina, la misma que en su ley 23.098 establece:

Artículo 3: Procedencia. Corresponderá el procedimiento de hábeas corpus cuando se denuncie un acto u omisión de autoridad pública que implique: 1. **Limitación o amenaza actual de la libertad ambulatoria sin orden escrita de autoridad competente.** 2. Agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad sin perjuicio de las facultades propias del juez del proceso si lo hubiere. (Ley 23.098, 1984)

En la citada norma se establece la garantía del Habeas Corpus de naturaleza preventiva cuando se amenace la libertad ambulatoria, es decir, que en dicho caso no sería necesario o indispensable que la persona se encuentre privada de su libertad arbitrariamente para que opere la acción, sino por su parte basta la mera amenaza de violación al derecho.

La República del Perú, por su parte, al igual que la nación Argentina, reconoce expresamente la posibilidad de acción preventiva en el Habeas Corpus, cuando su texto de la Carta Magna establece:

Artículo 200° Son garantías constitucionales: 1. La Acción de Habeas Corpus, que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, **que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos.** (Constitución Política del Perú, 1993)

Como último ejemplo se recoge lo establecido por la Constitución de la República de Bolivia, que establece:

Artículo 125. **Toda persona que considere que su vida está en peligro, que es ilegalmente perseguida,** o que es indebidamente procesada o privada de libertad personal, podrá interponer Acción de Libertad y acudir, de manera oral o escrita, por sí o por cualquiera a su nombre y sin ninguna formalidad procesal,

ante cualquier juez o tribunal competente en materia penal, y solicitará que se guarde tutela a su vida, cese la persecución indebida, se restablezcan las formalidades legales o se restituya su derecho a la libertad. (Constitución Política del Estado, 2009)

Bolivia reconoce el derecho de acudir ante la autoridad competente para ejercer la Acción de Libertad, que para efectos prácticos supone el equivalente a la Acción de Habeas Corpus, de las naciones de Argentina, Perú y Ecuador. Se hace énfasis en que la persona que considere en riesgo su vida, perseguida, indebidamente procesada, o privada de su libertad, estableciendo condiciones disyuntivas entre sí, por lo que resalta la primera de ellas; el considerar que se está en peligro de, que no es sino otra forma de decir, amenazado por. Lo que supone entonces la existencia de un Habeas Corpus preventivo, reconocido de manera expresa en el ordenamiento jurídico boliviano.

3. Conclusiones

De lo revisado y analizado en el presente trabajo de investigación es pertinente realizar las siguientes conclusiones finales:

1. El derecho de Habeas Corpus, es una institución que ha ido evolucionando, tanto en el aspecto normativo como en el práctico, principalmente puesto que el catálogo de derechos se ha ido ampliando, motivo por el cual ese ámbito de considerar a la acción de habeas corpus únicamente con un carácter de reparación, ha quedado limitado por cuanto, se ha evidenciado que la prenombrada acción además posee una aplicabilidad preventiva. Como presupuesto de que ante la amenaza, también es operativa en aquellos casos.
2. El sistema judicial del Ecuador, ha sido contradictorio respecto al reconocimiento de la figura del Habeas Corpus preventivo dentro de la normativa legal ecuatoriana, expresando textualmente que esta acción no forma parte del sistema, pero también, de la misma forma expresando que si lo está, lo cual solo ratifica lo politizada de la justicia en el país, y que además denota un poco claro entendimiento respecto a la progresión de derechos y los tratados reconocidos y ratificados por la República del Ecuador.
3. Finalmente, considerar que el Habeas Corpus preventivo, no se puede aplicar, so pretexto de no estar reconocido en la norma legal, es también limitar un derecho adquirido, y desconocer la progresión de los derechos respecto a las

libertades, la vida y la integridad personal. Es necesario que, para estos casos, la norma se aplique de manera extensiva, considerando que el Ecuador es un país de derechos y justicia, poco congruente con dicha idea resulta negar tan tajantemente el reconocimiento de un mecanismo válido para proteger los derechos, como lo es el Habeas Corpus preventivo.

4. Recomendaciones

Por su parte respecto a las recomendaciones, se pueden establecer las siguientes:

1. En relación a la aplicación de derechos, en concreto los relacionados con la protección que otorga el Habeas Corpus, se debe considerar para aceptar o no un proceso de vulneración o amenaza de los mismos, que el Ecuador es un país con un sistema jurídico neoconstitucionalista. Que además, cuando se trata precisamente de derechos, es un catálogo abierto a sumar nuevos mecanismos para la protección de los mismos. Por ende, el sistema legal ecuatoriano, empieza en la norma nacional, pero no termina en él. La Carta Magna hace énfasis en reconocer que al tratarse de derechos, se van sumando todos aquellos reconocidos por tratados internacionales, en los que, como fue revisado se acepta la concepción de Habeas Corpus preventivo, en tal sentido, la recomendación versa en revisar no solo el sistema legal nacional para recoger o descartar derecho alguno, sino revisar el contenido internacional en materia de derechos para formular las defensas y teorías del caso correctas, sobre el marco de la norma, jurisprudencia y normativa internacional.
2. En segundo lugar, un sistema jurídico y judicial eficiente, lo constituyen disposiciones articuladas y no contradictorias entre sí, aquello viola incluso la seguridad jurídica. Es necesario entonces que las instituciones judiciales actúen de manera correspondiente entre los casos, y que cuanto menos, sean uniformes sus criterios en instancias de índole de la jurisdicción nacional.
3. Y, finalmente, estar abiertos a un mundo del derecho dinámico permite no solo a los jueces establecer mecanismos de fundamentación idóneos, sino a los profesionales del derecho establecer mejores estrategias para sus patrocinios, en tal sentido al Ecuador ser un país neoconstitucionalista, es necesario mantenerse inteligenciado de las novedades en derechos humanos.

5. Bibliografía

- Aguirre, C. (2009). *Competencia, ámbito e incidencia del Habeas Corpus en la Protección de la Libertad en el Ecuador. (Tesis de Grado)*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Anchundia, A. (11 de Octubre de 2016). *Avances del Habeas Corpus en el Ecuador*. Recuperado el 25 de Enero de 2021, de <https://www.inredh.org/index.php/archivo/derechos-humanos-ecuador/28-avances-del-habeas-corporus-en-el-ecuador>
- Asamblea Constituyente. (25 de Enero de 2009). *Constitución Política del Estado*. La Paz: Congreso Nacional.
- Asamblea Nacional. (2020). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional. (2020). *la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Lexis.
- Cabanellas, G. (1988). *Diccionario Elemental Jurídico*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Congreso Constituyente Democrático del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima: Registro Oficial.
- Congreso de la República de Argentina. (25 de Octubre de 1984). Ley 23.098. *Procedimiento de Habeas Corpus*. Buenos Aires, Buenos Aires: Boletín Oficial.
- El Universo. (5 de Julio de 2019). CJ destituye a jueces que concedieron habeas corpus preventivo a los hermanos William y Roberto Isaías. *Diario El Universo*, págs. Refierod de: <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/07/05/nota/7411023/cj-destituye-jueces-que-concedieron-habeas-corporus-preventivo>.
- García, D. (2015). Los Orígenes del Habeas Corpus. *Revistas Jurídicas de la UNAM*, 48-59.
- Herrera, Y. (Diciembre de 2012). *El Habeas Corpus. Guía popular para su*

aplicación. Quito: INREDH. Recuperado el 22 de Enero de 2021, de https://www.inredh.org/archivos/pdf/c_habeas%20corpus_2012.pdf

Organización de Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. París.

Ossorio, M. (2015). *Diccionario de Ciencia Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Ed. Datascan.

Padilla, L., & Vázquez, J. (2020). Análisis de la aplicabilidad del hábeas corpus preventivo en la legislación del Ecuador. *Revista FIPCAEC*, 5(5), 375-392.

Real Academia Española. (2020). *Diccionario de la Lengua Española*. Recuperado el 20 de Enero de 2020, de <https://dle.rae.es/habeas%20corpus?m=form>

Real Academia Española. (2020). *Diccionario Panhispánico de Español Jurídico*. Recuperado el 22 de Enero de 2021, de <https://dpej.rae.es/lema/derecho-a-la-libertad-y-habeas-corpus>

Recurso de Apelación, Proceso 1194 - 2012 - VR (Corte Nacional de Justicia del Ecuador 11 de Octubre de 2012).

Resolución No. 393-2015 Recurso de Apelación de la Acción de Habeas Corpus., Juicio No. 844-2015 (Corte Nacional de Justicia 2015).

Rodríguez, M. (2020). *Alcance jurisdiccional del Hábeas Corpus en el Ecuador (Tesis de Grado)*. Guayaquil: Universidad Católica Santiago de Guayaquil.

Rodríguez, N., Narváez, C., Guerra, M., & Erazo, J. (2020). Habeas corpus preventivo como garantía del derecho a la vida, la integridad física y libertad. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 608-623.

Sagues, N. (1988). *Hábeas Corpus. Ley 23.098 comentada y concordada con las normas provinciales*. Buenos Aires: Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.

Valarezo, M., Coronel, D., & Duran, A. (2019). La Garantía Constitucional de

la Libertad Personal y el Habeas Corpus como Elemento de Protección del Bien Jurídico. *Universidad y Sociedad*, 11(5), 470-478.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Larrea Granizo, Ramiro Francisco**, con **C.C: # 1717393761** autor del trabajo de titulación: **La acción de habeas corpus preventivo en el sistema constitucional ecuatoriano, el vacío legal y su interpretación judicial**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 26 de febrero del 2021.

f. 
Larrea Granizo, Ramiro Francisco

C.C: 1234567890



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	La acción de habeas corpus preventivo en el sistema constitucional ecuatoriano, el vacío legal y su interpretación judicial		
AUTOR(ES)	Larrea Granizo, Ramiro Francisco		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Salmon Alvear, Carlos David		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	26 de febrero del 2021	No. DE PÁGINAS:	24
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional.		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Derecho Constitucional - Derechos Humanos - Garantías Constitucionales - Habeas Corpus - Preventivo.		
RESUMEN:			
<p>El presente trabajo académico de investigación procura realizar un análisis respecto del derecho y acción de Habeas Corpus; desde la perspectiva histórica de la institución, hasta los conceptos teóricos recogidas en esta. Y, como el avance social y de derechos repercute en la operatividad de la misma.</p> <p>El Habeas Corpus preventivo, novedoso concepto para la norma ecuatoriana, como mecanismo de protección de derechos ante la amenaza a los mismos, es una figura controversial dentro del sistema jurisdiccional nacional, puesto que ha sido contradictoria la resolución de acuerdo a esta forma de materializar la acción de Habeas Corpus.</p> <p>En tal sentido, se ha revisado, en el presente aprendizaje académico, aquello inherente a los derechos de libertad, vida e integridad física, a fin de procurar evitar, no solo la vulneración efectiva de carácter reparatoria, sino la amenaza a estos prenombrados derechos. De forma que, hacen valida la necesidad de acoger, en pos del progreso de los derechos, a la acción de Habeas Corpus Preventivo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CONAUTOR/ES:	Teléfono: +593985971287	E-mail: rlarrea10@gmail.com	
CONTACTO CON INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	LA	Nombre: Reynoso Guate Maritza Ginette	
	DEL	Teléfono: +593-994602771	
		E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			